



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

Radicación: 760013110010-2021-00351-00

SUCESIÓN

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se impone el rechazo de la demanda de Sucesión de la causante, señora MARIELA RAMIREZ CANDAMIL (Q.E.P.D), promovida a través de apoderada judicial por los señores JOSE RODRIGO, JOSE REYNERY e IRMA RAMIREZ CANDAMIL, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser de mayor cuantía, esto es, actualmente superior a **\$ 136.278.900** El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: “...*En los*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En efecto, se enuncia en la demanda que la cuantía de la misma corresponde al avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-174494, objeto de litis, es decir, de \$ 200.000.000; sin embargo, se tiene que los derechos que se persiguen frente al mismo equivalen a la cuota parte del 50 % como derechos proindiviso respecto del mismo, donde se podría colegir que la cuota parte del derecho de dominio en cabeza de la persona de cuya sucesión se trata sería la suma equivalente a \$ 100.000.000, lo que en nada justifica la suma que se estima en la presente demanda o favorece otra estimación, si en cuenta se tiene que la cuota parte del 50 % como derechos proindiviso frente al mismo tiene fijado en la anotación correspondiente una suma muy inferior a cualquiera de las antes indicadas, por tanto, en virtud de lo anterior su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de ésta urbe de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P, como quiera que en la demanda se dijo que el ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios lo fue ésta urbe, siendo ello determinante para la definición inclusive de la competencia territorial del mismo. (ordinal 12° del artículo 28 del C.G.P)

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

R E S U E L V E:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de Sucesión del causante, señora MARIELA RAMIREZ CANDAMIL (Q.E.P.D), promovida a través de apoderada judicial por los señores JOSE RODRIGO, JOSE REYNERY e IRMA RAMIREZ CANDAMIL, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la oficina de Reparto de esta ciudad, repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea sometido a reparto el expediente entre Juzgados Civiles Municipales de Cali, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez,

03

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **151** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **14 septiembre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

**Firmad
o Por:**

**Anne
Alexan
dra
Arteag
a Tapia
Juez
Circuit
o
Familia
010
Oral
Juzgad
o De
Circuit
o
Valle
Del
Cauca -
Cali**

Este
docume
nto fue
generad
o con
firma
electrón
ica y
cuenta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

con
plena
validez
jurídica,
conform
e a lo
dispues
to en la
Ley
527/99
y el
decreto
reglame
ntario
2364/12

Código
de
verificac
ión:

ce0b7a
102532
f38aa8
bbb54a
0801f7
8f4ab5
93866f
99674c
63f012
b48afc
34ed

Docum
ento



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00351-00. SUCESIÓN CTE: MARIELA RAMIREZ CANDAMIL

generad
o en
10/09/2
021
10:40:4
7 PM

**Valide
éste
docum
ento
electró
nico en
la
siguien
te URL:
[https://
proces
ojudici
al.rama
judicial
.gov.co
/FirmaE
lectroni
ca](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**